



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
ACREEDOR: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO CC. 94.511.104.
APODERADO: AMANDA FRANCO ALEGRIA
suasesoralegal@gmail.com
juridico@taxisautoscali.com
DEUDOR: ANDERSON ALBERTO SERRANO VALENCIA CC.94.416.711
RADICADO: 76001400302820240015300

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No.273

Santiago De Cali, febrero veintiséis (26) De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO) formulada por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO con CC. 94.511.104, actuando a través de apoderada judicial, en contra de ANDERSON ALBERTO SERRANO VALENCIA con CC.94.416.711 para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante

PRIMERO: Deberá la apoderada judicial del extremo actor allegar al expediente el certificado de tradición del vehículo distinguido con placas TZO 268, expedido por la autoridad correspondiente, de manera legible y con un término de expedición menor a un mes, lo anterior como quiera que, el allegado con la demanda no corresponde al vehículo objeto de la presente acción.

SEGUNDO: Deberá la profesional del derecho, allegar el documento descrito como contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia de manera legible.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria